

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

OFICIO NO. TCAMM.171.2023

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 311210023000031.

Mérida, Yucatán, 15 de noviembre de 2023. Con fundamento en el artículo 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a dictar resolución en el expediente relativo a la solicitud de acceso a la información pública; y

RESULTANDO

I.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD. En fecha 28 de octubre de 2023 la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información con número de folio 311210023000031, mediante la cual solicitaron la siguiente información:

“¿Cuántos casos en total se presentaron en el año 2018 a 2023 acerca del recurso de revisión a nivel Yucatán y nacional?”

¿Cuántos gano la autoridad del caso de recurso de revisión?”

¿Cuántos gano el contribuyente del caso de recurso de revisión?”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a la Información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece en



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado. Que de conformidad con el artículo 2, del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es un órgano jurisdiccional en materia contenciosa administrativa, con plena autonomía, imparcialidad e independencia para dictar resoluciones que diriman las controversias que surjan entre la Administración Pública del Municipio de Mérida y los particulares.

TERCERO. Que la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Pública concatenado con el primer párrafo del artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante, en la modalidad Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT, requiere textualmente la siguiente información:

“¿Cuántos casos en total se presentaron en el año 2018 a 2023 acerca del recurso de revisión a nivel Yucatán y nacional?”

¿Cuántos gana la autoridad del caso de recurso de revisión?

¿Cuántos gana el contribuyente del caso de recurso de revisión?”

QUINTO. Análisis Jurídico de la Unidad de Transparencia. Que del análisis de la solicitud de información, se advierte que la intención del solicitante es la de obtener información relativa a: a) casos acerca del recurso de revisión a nivel Yucatán y nacional, b) sentencias a favor de la autoridad, y b) Sentencias a favor del recurrente, aunado a lo anterior y atendiendo al cuerpo de la solicitud de acceso a la información formulada, resulta pertinente traer a la vista el artículo 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán:

Artículo 4. Competencia

El tribunal tendrá competencia para conocer y resolver lo siguiente:



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

I.- Las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública y los particulares.

II.- Los juicios que se promuevan en contra de los actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del estado, de los ayuntamientos y de los definitivos de sus jueces, así como los de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, tanto estatales como municipales.

III.- Los juicios que se promuevan en contra de los actos de naturaleza fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios.

IV.- Los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios en los recursos ordinarios establecidos por las leyes y reglamentos respectivos.

V.- Los juicios de impugnación contra las resoluciones de responsabilidad por faltas administrativas no graves sancionadoras dirigidas a servidores públicos del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos constitucionales autónomos, en los términos de la ley en la materia.

VI.- Los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la ley fija.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

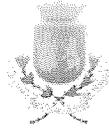
VII.- *El recurso de reclamación, en términos de su reglamento interior, en contra de los autos de admisión o desechamiento de la demanda ante el tribunal o de su ampliación y del auto que admita o deseche la contestación o su ampliación, así como del que admita o rechace pruebas.*

VIII.- *Los juicios que promueva la Administración Pública estatal o municipal, o sus autoridades, para que sean modificadas las resoluciones administrativas o fiscales favorables a un particular, provenientes de autoridades diferentes a este tribunal, en términos del reglamento respectivo.*

IX.- *La imposición, en los términos que disponga la ley, de las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, con excepción de los servidores públicos del Poder Judicial, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.*

X.- *El recurso de apelación, revisión y reclamación, y demás medios de inconformidad de su competencia, de los que conocerá en términos de la normativa que los establece, en los de esta ley y el reglamento interior del tribunal.*

XI.- *Los medios de impugnación que establezca la ley que organiza y reglamenta el funcionamiento de los ayuntamientos, en caso de que los municipios no cuenten con tribunales de lo contencioso administrativo propios en términos del artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.*



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

XII.- La impugnación de multas derivadas de procesos de ejecución de medidas de apremio según lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

XIII.- La impugnación de las resoluciones, en términos del artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

XIV.- Las suspensiones del acto impugnado, por cuerda separada a cargo del magistrado presidente, en términos de esta ley, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.

XV.- El incumplimiento de las sentencias del tribunal, conforme a lo que establezca el reglamento interior y demás normativa aplicable.

XVI.- Los juicios que se promuevan contra los decretos y acuerdos de carácter general a nivel local, dictados por la Administración Pública, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación.

XVII.- Los demás juicios o procedimientos que se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivas impuestas con base en la normativa en materia de responsabilidades de servidores públicos, así como aquellas que las leyes consideren como competencia del tribunal.

De igual forma, resulta pertinente considerar lo que establece el artículo 11, del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida:



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

“Artículo 11.- El recurso de Revisión, que en el presente Reglamento se regula en forma de juicio, se sustanciará ante el Tribunal y procederá en contra de los actos o las resoluciones definitivas que a continuación se indican, cuando provengan de las autoridades administrativas del Municipio de Mérida:

I. Las que resuelvan el Recurso administrativo de Reconsideración, previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

II. Las que impongan sanciones que sean dictadas por el Presidente Municipal o Jueces Calificadores.

III. Aquellas de carácter administrativo o fiscal que se dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar.

IV. De las que se impongan sanciones disciplinarias a funcionarios administrativos.

V. Las que deriven del silencio administrativo.

VI. Aquellas de carácter administrativo o fiscal favorables a los particulares cuya nulidad se pretenda por parte de una autoridad municipal.

VII. Las que causen un agravio en materia fiscal o administrativa distintos de los precisados en las fracciones anteriores, así como los actos realizados fuera del procedimiento de ejecución fiscal.

VIII. Las que por su naturaleza o por disposición legal se consideren como competencia del Tribunal.”

Al igual, se considera el numeral 81, de la Constitución Política de Yucatán:

Artículo 81.- La Ley que organiza y reglamenta el funcionamiento de los ayuntamientos, establecerá un sistema de medios de impugnación en materia de lo contencioso administrativo, para dirimir las controversias que se presenten entre la administración pública municipal y los particulares; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, profesionalismo,



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

gratuidad y proximidad. Los Municipios conforme a lo anterior, podrán contar con Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Dichos organismos privilegiarán la conciliación como mecanismo de solución de controversias.

En los municipios que no cuenten con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, resolverá las controversias a que se refiere el presente artículo, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

Que del análisis de la descripción de la solicitud de información en cuestión, así como de los numerales transcritos con anterioridad se tiene que, si bien este sujeto obligado resuelve recurso de revisión, solo lo hace con respecto de las controversias que se suscitan entre las autoridades del Municipio de Mérida y los particulares, por lo que no es dable informar respecto a los casos de revisión a nivel Yucatán, no obstante se proporciona la información relativa a este sujeto obligado, siendo la siguiente:

Año	Asuntos que ingresaron	Recursos que ganó la autoridad	Recursos que ganó el contribuyente
2018	61	13	18
2019	61	15	47
2020	51	9	27
2021	69	12	14
2022	58	10	6
2023	90	7	6



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Ahora bien, en virtud que no existe disposición expresa que otorgue competencia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida para detentar la información correspondiente a los recursos de revisión a nivel Yucatán y nacional, en atención a que no se contempla en su marco de facultades, competencias o funciones, citados en el considerando segundo de la presente resolución; y siendo que es notoria la incompetencia de este Tribunal para atender la referida solicitud de acceso a la información, de conformidad con el artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 59, 79 y 80, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le orienta para que, en la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o así como también en el correo solicitudinfopublica@tifa.gob.mx presente su solicitud ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, , toda vez que la información requerida, pudiera incidir dentro sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

En mérito de todo lo analizado, la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, se:

RESUELVE

- I. Póngase a disposición del solicitante parte de la información solicitada, de conformidad con el considerando quinto de la presente resolución;

- II. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en cuanto a los puntos referidos en el considerando quinto de la presente resolución.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

II. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión previsto en el artículo 142, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

IV. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

Así lo resolvió y firma Mtra. Silvia Noemi del Rosario Velasco Llanes, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO
DE MÉRIDA